

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

MODIFICA Y COMPLEMENTA CAPITULO SEGUNDO DEL MANUAL DE SEÑALIZACION DE TRANSITO, APROBADO MEDIANTE DECRETO N° 150, DE 2000

(Publicado en el Diario Oficial el 21 de febrero de 2004)

Núm. 177.- Santiago, 24 de diciembre de 2003.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 99 de la ley N° 18.290, de Tránsito, en relación con las disposiciones de la ley N° 18.059 y el decreto N° 150/2000 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

Considerando:

1) La necesidad de reglamentar y uniformar nuevas señales de atractivo turístico,

D e c r e t o:

Artículo 1º: Modifícase el Capítulo 2 del Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por decreto N° 150/2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, como sigue:

1. En el punto 5.3.5 Señales de Localización (IL), agregar a continuación de las señales mostradas en la figura 5-10, el siguiente texto: “Excepcionalmente, sólo cuando una localidad o lugar sea considerado como atractivo turístico de la zona, y su nombre figure en una misma placa panel junto a señales como las referidas en 5.5.2, el color de fondo de toda la señal podrá ser de color café y las letras y símbolos de color blanco.”.

2. En el punto 5.5.2 Señales de Atractivo Turístico (IT), introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Agrégase al final del primer párrafo, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Su instalación debe considerar, cuando corresponda, la habilitación de lugares especiales para el estacionamiento de vehículos fuera de la vía, de modo que la detención y/o estacionamiento de éstos no genere riesgos de accidentes ni obstaculice el normal desplazamiento del flujo vehicular.”.

b) Reemplázase el segundo párrafo por el siguiente:

“Son cuadradas, de color de fondo café; su símbolo es blanco. Cuando se requiere inscribir en ellas una leyenda con el nombre de la señal por ser su símbolo poco conocido, con información de distancias, de dirección o de otra naturaleza, la leyenda debe ser blanca y la señal de forma rectangular.”.

c) Agrégase a la nómina de señales de atractivo turístico, que se indica a continuación del segundo párrafo, las siguientes señales:

Ruta del Vino (IT-47)

Viñas (IT-48)

Vinos (IT-49)

Ruta del Queso (IT-50)
Zoológico (IT-51)
Parque (IT-52)
Observación Astronómica (IT-53)
Canoísmo (IT-54)
Remo (IT-55)
Rapel (IT-56)
Jardín Botánico (IT-57)
Mountain Bike (IT-58)
Granja Educativa (IT-59)
Lago - Laguna (IT-60)
Santuario de la Naturaleza (Zona Norte) (IT 61a)
Santuario de la Naturaleza (Zona Sur) (IT-61b)
Montaña (IT-62)
Náutica con motor (IT-63)
Rafting (IT-64)
Surfing (IT-65)
Windsurfing (IT-66)

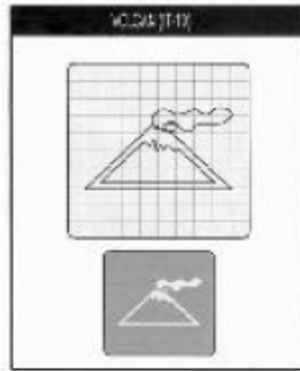
d) Reemplázase las señales correspondientes a: “Volcán (IT-10)” y “Museo (IT-19)”, mostradas en las páginas 185 y 187, respectivamente, por las que se indican en Anexo 1 de este decreto.

e) Agrégase al final del punto 5.5.2 “Señales de Atractivo Turístico (IT)”, las figuras correspondientes a las señales incorporadas en la letra c) anterior, las que se indican en Anexo 2 de este decreto.

Artículo 2º: El presente decreto entrará en vigor a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Javier Etcheberry Celhay, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

ANEXO 1



ANEXO 2

